

Sábado 13 de Julio de 1839.

BOLETIN

OFICIAL



Provincia de Córdoba.

Diputación Provincial.

Circular núm. 310.

Depositaría de la Diputación provincial de Córdoba.

Estracto de las cuentas de esta Depositaría respectivas á los seis primeros meses del corriente año.

Ingresos.		Rls. vo.	Mrs.
Por Ecsistencia en 21 de Diciembre de 1838		5265	21
Recaudado del reparto de 60000 rs. girado sobre los caudales de propios de todos los pueblos de la provincia para cubrir los sueldos y gastos de las oficinas de esta Diputación		3686	20
Entregado por los Administradores de memorias y obras pias de varios partidos por cuenta de los productos de los bienes puestos á su cuidado		44131	10
Por recargos del arbitrio sobre el vino y aguardiente destinado á la creacion de fuerzas militares		1371	30
Total cargo.		54455	13
PAGOS.			
A los empleados y auxiliar de esta Secretaria por sus sueldos de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo		28712	10
Por los gastos ordinarios de Secretaría y correo de dichos meses		4825	26
Por los extraordinarios de los mismos		2555	1
Al Ayuntamiento de Villaharta en reintegro de lo suplido en pagar la conduccion de varios pliegos		228	
Satisfecho por su honorario á los Veterinarios que han reconocido los caballos de requisición y muertos que los han cuidado y conducido		3911	26

Al encargado de la mensura de los quintos que auxilia tambien los trabajos de la Secretaría por dichos cinco meses

A la partida de tiradores de sierra por cuenta de le que se le adeuda de pluses

A los alumnos por esta provincia de la escuela normal de instruccion primaria

1510

1890

3000

46632 29

Existencia para el 1.º de Julio

7822 18

Córdoba 30 de Junio de 1839.—El Depositario, Miguel del Castillo.—Está conforme, El oficial mayor Contador, Antonio de Torres.—Las cuentas á que este extracto se refiere han sido aprobadas por la Esma. Diputación Provincial en sesion de hoy de que certifico. Córdoba 4 de Julio de 1839.—Juan Golmayo, Secretario.

Circular núm. 313.

Intendencia de la provincia de Sevilla.

El Sr. Contador de rentas de provincia en oficio de ayer ha espuesto á esta Intendencia lo que sigue.

„Para evitar las consultas que directamente hacen los ayuntamientos de los pueblos que componen la diócesis de este arzobispado sobre

el método que han de observar para instruir los expedientes de abono en la extraordinaria de guerra del valor medio por frutos de decimales del año que concluyó en fin de Febrero próximo pasado; espero se servirá V. S. prevenir á dichas corporaciones que en conformidad de lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio del año anterior emplacen en breve término á todos los contribuyentes diezmeros presenten los recibos que hayan obtenido por tal

Modelo por el que arreglarán los Ayuntamientos de los pueblos que componen la diócesis presentarán en la Contaduría de Rentas de esta provincia.

Num. de recibos de cada contribuyente.	NOMBRE DE LOS contribuyentes.	Clases de ganados.					Especies en arroba y			
		Borreg.	Becers.	Pots.	Gabris.	Cerds.	Vino.	Ques.	Lana.	Most.
1	Antonio Fernandez.....	2	1	1	5	6	20 6	1 2	30 7	8
3	Bartolomé Diaz.....	6		3		2	16		3	16 2
4	Cristobal Ramirez.....	1	3			4		4	6	8
	Total.....	9	4		5	12	36 6 5	8 33	7 32	2

Nota. Se aumentarán por el orden propuesto las demas especies con que hayan contribuido al diezmo y no van marcadas en este estado.

Circular núm. 31

Audiencia Territorial de Sevilla.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia Territorial con fecha 20 de Mayo ultimo la Real orden que sigue.

„El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de Gracia y Justicia con fecha nueve del actual de Real orden lo siguiente:—A fin de que la renta del papel sellado produzca todos los valores que debe y de que es susceptible, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar en vista de un expediente competente de instruido que tanto por ese como por los demas Ministe-

concepto, cuidando en la admision de los arrendadores que expresen el número peso y medida de las especies diezmadadas, y cantidad en metálico que hayan entregado, y que contengan el Vo B.º de los alcaldes y curas párrocos de la vecindad del contribuyente; y en la inteligencia que solo así puede producir efecto el abono como previene el art. 73 de la instrucción que acompañó á la citada ley, que reunidos los recibos bien habilitados por ramos, ó rentas arrendadas ya de las que quedaron en fiabilidad, se coloquen por el método que el adjunto modelo, á fin de que aparezca el particular abono de cada contribuyente con el total de decimacion del pueblo: también cuidarán los ayuntamientos que en los recibos se explique el término diezmatario en que haya causado el pago decimal el individuo: que en dichos expedientes se haga constar si estos son acreedores al abono del medio diezmo, por estar incluidos en el reparto de la extraordinaria de guerra, á cuenta de cuyos cupos ha de admitirse el referido abono: y últimamente que sin perjuicio de lo que acuerde la Excm. Diputación provincial, se acompañe testimonio de los precios corrientes que tenían las especies diezmadadas al tiempo de la entrega, pa-

ra en su vista practicar esta contaduría la liquidacion correspondiente, segun el valor respectivo de ellas, de cuyo total ha de seguirse el abono por el erario. Como que los pueblos de esta diócesis ocupan el todo de la provincia civil de Huelva, parte de Cádiz con otros agregados á la de Málaga y Córdoba; espero así mismo que V. S. al circular la observancia de estas prevenciones por medio del Boletín oficial ó segun estime para con los ayuntamientos de esta provincia, se servirá disponer que por los SS. Intendentes de las que quedan citadas, se hagan publicar en los de su inmediato mando y pertenecen á esta diócesis, á fin de que los respectivos ayuntamientos presenten en esta contaduría los mencionados expedientes, sobre cuyo resultado han de obtener el documento bastante al enunciado abono del medio diezmo cada cual de sus representados."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial, y á continuacion el modelo de que hace referencia para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia.

Sevilla 27 de Junio de 1839.—Miguel María Fuentes.

de este Arzobispado el expediente justificativo para el abono del diezmo por frutos de 1838 que

Libras. Rl. an. por		Especies y clases en fanegas, celemines y cuartillos.					Rentas de Maavedises.	
Acéite.	Arbátquias.	Trigo.	Cebada.	Habas.	Yeros.	Reales.	Vellon.	
10 6	20	80 42 2	10 2 1	18 3	12	160	20	
12 1	30	LIBROS	6 2 1	8 3	8 6	966	10	
44	500	10 21 1	8	16 1	2 6	340	4	
65 7	550	90 6 3	24 4 2	42 7	2 26 6	1467		

rios se recomienda á todas las autoridades dependientes de los mismos la puntual observancia de la Real orden de 10 de Octubre de mil ochocientos treinta y seis relativa á no dar curso á ninguna clase de documentos é instancias que no se presenten extendidas en papel del sello correspondiente.

Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V.

S. para su cumplimiento.
Y lo traslado á V. de orden del espedido Superior Tribunal para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla veinte y tres de Junio de mil ochocientos treinta y nueve.—D. Felipe de Quinta.—Sr. Juez de primera instancia de...

Circular núm. 312.

Regencia de la Audiencia Territorial

de Sevilla.

Hallandose vacante la promotoría fiscal del partido de Fuenteovejuna se hace notorio en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 31 de Enero de 1835, para que los Abogados que aspiren á ella y se hallen adornados de las circunstancias que se exigen por el Real decreto de 6 de Octubre de 1836 dirijan sus exposiciones documentadas á esta Audiencia en el término de un mes que empezará á correr y contarse desde esta fecha. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Sevilla 10 de Julio de 1839.—D. Felipe de Quintá.

Circular núm. 314.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía me ha remitido para su publicacion el siguiente Bando.

D. José Carratalá y Martinez, Teniente general de los Ejércitos Nacionales, Caballero Gran Cruz de la orden Americana de Isabel la Católica y de la militar de S. Hermenegildo, Comendador de la de S. Luis y Caballero de tercera clase de la de S. Fernando; Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, condecorado con otras distinciones por acciones de guerra; individuo de las sociedades Economicas de Gerona y Tarragona y academico de honor de la de S. Carlos de Valencia: Capitan General de Andalucía é Inspector de escopeteros y cuerpos francos del mismo distrito &c. &c.

Hago saber: que siendo escandalosa la desercion de los quintos de este distrito, y previniendome S. M. por Real orden de 2 del actual se persigan por todos los medios á los que habiendo sido llamados por la ley, para defender la causa mas sagrada abandonan las filas de la lealtad faltando tan criminalmente á sus deberes; por tanto y deseoso al propio tiempo que aquellos manifiesten con un pronto arrepentimiento que no han olvidado los vinculos á que están ligados como buenos españoles, mando en uso de las facultades que me estan concedidas para estos casos lo siguiente.

Artículo 1.º El desertor que dentro de tercero dia de la publicacion de este bando se presente en el pueblo mas inmediato al Comandante de armas ó Alcalde constitucional queda libre de pena por dicho delito.

Art. 2.º Los Alcaldes y Gefes militares pro-

cederán en los casos que marca el artículo 4.º del bando de esta Capitanía General de 11 de Junio de 1838, al arresto de los padres y en su defecto de los parientes mas cercanos de todo desertor no presentado en el término referido, sin perjuicio de perseguirle activamente hasta conseguir su captura: dichos detenidos, si fuesen pobres, serán mantenidos por reparto vecinal en sus respectivos pueblos.

Art. 3.º Se darán quinientos reales á los aprehensores de todo desertor, y mil reales al delator si lo hubiere, verificada que sea la aprehension; ambas cantidades se pagaran de los bienes del reo y á falta de estos de los de sus padres ó parientes mas cercanos, y en defecto de todos por reparto vecinal; quedan de este exceptuados los Milicianos Nacionales como igualmente del pago de que trata el artículo anterior.

Art. 4.º En todo lo demas no comprendido en este bando, se observará el citado de 11 de Junio de 1838, y mi aclaracion de 15 de Abril último, evitando todo disimulo en el procedimiento, como exigen imperiosamente las actuales circunstancias en servicio del Trono y de la Patria.

Para los efectos debidos se publicará segun el modo acostumbrado.—José Carratalá.—Ciriaco Iriarte, Secretario."

El que he mandado se publique en este boletín para que por las autoridades dependientes de este Gobierno político y demas á quienes corresponda se le dé el mas exacto cumplimiento. Debiendo tener entendido que el celo que despleguen aquellas en este importante servicio, será considerado como una de las pruebas mas positivas de adhesion á la justa causa que defendemos así como la apatía y el descuido serán mirados como prueba de desafeccion y castigados debidamente los que incurran en tales defectos. Córdoba 12 de Julio de 1839.—José Melchor Prat.

LIBROS.

HISTORIA

del reinado del Emperador

CARLOS V.

Por W. Robertson.

Se admiten suscripciones en el despacho de este periódico.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.